



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2017-00439-00
Demandante: Jhon Jairo Palacios Granja
Demandado: Maribel Uribe Vida
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0504

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$15.259.480,17 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c63a29ca4dfb17fc540e0b5038db2a070bf137d48f54bb9db08726d1a09d3**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00586-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandada: MARVE LUZ MEZA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.0509

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, por la suma de \$56.697.017 al 01 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb21f35d698be4a1d242910c8208d2aa2c901959c8605649feb9ac5d780e914d**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2018-00534-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Alejandro Camacho Ruiz
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0505

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$150.603.666,22 al 30 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e06c834d36a6ea4ca8cd844ab25a9f0406987868df1b1997b825bb23bd44e2**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003002-2019-00467-00
Demandante: Logwin AIR+OCEAN COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CONECTION MEDIA S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0506

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen informando sobre la conversión de un título. Así las cosas, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que está pendiente la devolución a favor de la demandada,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título, a favor de *CONECTION MEDIA S.A.S.* identificada con NIT 900127315-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002740048	9008715976	LOGWIN AI R OCEANCOLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 67.500.000,00

\$67.500.000,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo patricia.elcielo@gmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dfa6916c195b333792ca232e6218560a6813a93a40ae2cbc7624c77bf9ac5a**
Documento generado en 23/02/2022 10:04:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2002-00129-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: SANDRA INES RUIZ VIDAL Y OTRO
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0510

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de \$17.376.755 al 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c64b70b046e38be1dc8b1741aad21b87ad7d5d08c94364817fe5a53142416c2**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2018-00274-00
Demandante: COOP.COOPSERP
Demandada: CLAUDIA MILENA AGUADO ALVAREZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.0511

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP, por la suma de \$4.940.789 al 28 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando el respectivo aporte a salud de la demandada CLAUDIA MILENA AGUADO ALVAREZ, identificada con c. de c. No.66.834.126, indicando el Nit, dirección, correo electrónico y número telefónico del empleador con el cual está vinculada actualmente, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc24f7bc9e120057c69d947dd9a7ca401eaa1653f1387bef9e29055dee81d0d3**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales
Demandado: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0512

Ha pasado nuevamente el presente proceso, junto con memorial allegado por la ejecutante solicitando la entrega de títulos. El Juzgado, igualmente observa, que su apoderada judicial, había presentado en ocasiones pasadas, la misma solicitud y también informó sobre el dinero que le adeuda su poderdante y de la intención de no pagarle, despojándola de sus facultades y actuaciones. Así las cosas, advierte esta Oficina Judicial, que, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, la demandante está facultada para actuar en causa propia, como también, que la apoderada cuenta herramientas jurídicas para el cobro de honorarios. Ante la voluntad de la ejecutante. El Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el escrito allegado por la demandante, solicitando se le haga entrega directa de los dineros que se recauden en el proceso.
- 2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales para la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 3.- Oficiar al pagador del *Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada PATRICIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO con c. de c. No.29.771.122 y consignarlos en adelante a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 con destino al del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$7.000.000.
- 4.- Por Secretaria remítase copia del oficio su destinatario, así como también a la demandante, a quien se le advierte que deberá prestar su deber de colaboración para su diligenciamiento.

5.- Requerir a la parte actora, a fin de que se sirva presentar una liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b001b531896783ad5a06b560e2dd7425353a6bfdc164f4cb6cde81810e94f88**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-40-03-029-2012-00480-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ferney Vallejo Vásquez y Otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0514

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$94,884,133.94 al 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9bcc42b48ab6bc9c18ceba29e102bcb225860b4c58e941ff8942d859cbf93b**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2020-00132-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio César Florín Flores
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0507

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$62,339,054.60 al 31 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4814a6be01f28b639099543b9e12a866d2d8552035d0a22fc38a2c1567829298**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303220160045000
Demandante: Santa Fe Logística y Depósitos SAS –cesionario–
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.0515

En memorial que antecede, procede la parte actora a presentar el avalúo y solicita fijar fecha para diligencia de remate del bien vehículo de placas **RES-083**, observando el Despacho que, el avalúo no está soportado publicación especializada, por lo cual no confluyen los requisitos establecidos en el numera 5 del artículo 444 del C. G. del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACEPTAR el avalúo del vehículo de placas **RES-083**, presentado por la parte actora.

2.- REQUERIR a la interesada para que se sirva aportar un avalúo vigente del bien afecto al proceso, teniendo en cuenta la observación de la presente providencia y acorde con la normatividad adjetiva. Entre tanto, no hay posibilidad de hora y fecha para el remate.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1e639a63a7faef78cce09393ecbbd8aaa545fe57dfe3e9144f44da288a32a**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

824

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003005-2010-00527-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0518

Ha pasado el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de resolver la objeción al avalúo por la parte pasiva, al allegado por la ejecutante.

La parte actora presentó avalúo catastral de los inmuebles identificados con MI No.370- 480864 y 370-480895 con el incremento en un 50% arroja la suma de \$138.784. 500.oo Mcte y 21.165. 000.oo Mcte respectivamente.

Posteriormente, dentro del término del traslado, la parte pasiva, allegó objeción de avalúos y acompañó la expertica de sustento, realizada por la LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA, arrojando como resultado total por la suma de \$302.580.800.

Seguido, mediante auto 0946 notificado el 7 de septiembre de 2021, se corrió traslado de la objeción a la contraparte, a lo cual, en síntesis, indicó, haber dado cumplimiento a lo dispuesto y permitido por el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Visto lo anterior, esta Oficina judicial, conforme revisión del expediente observa que, en lo referente a los avalúos, el punto también fue debatido en el año 2017, donde la pasiva presentó una expertica, arrojando como resultado la suma de \$281.956.600. Así las cosas, no se puede admitir que con el paso del tiempo los inmuebles se hayan depreciado, por tal razón, este Juzgado, encuentra razonable y debidamente soportados los argumentos de la objetante y en aras de proteger su derechos económicos y patrimoniales,

RESUELVE

UNICO: Declarar probada la objeción, y **APROBAR** el avalúo comercial presentado por la parte pasiva, para los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-480864 y 370-480895 por la suma de **\$302.580.800**.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e1f344d7f94b873a5a579918e5c6c1e38da51ef2c4d930c9102fd36f966743**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2017-00400-00
Demandante: Conjunto Residencial Kanela - P.H.
Demandada: Luz Mary Lagos Rubio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0534

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitudes elevadas por la parte actora y un tercero. El juzgado, previo a atender los mismos, observa que el certificado expedido por el *Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali*, data del año 2019 y se acompaña con sello de autenticación ante notaría. Por otro lado, tratándose de cuotas de administración, es importante conocer la fecha hasta la cual se celebra la cesión del crédito. Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Requierase a la representante legal del *Conjunto Residencial Kanela - P.H.*, a fin de que se sirva allegar la certificación de representación legal para la fecha de la negociación de la cesión del crédito. Así mismo, para que informe hasta qué fecha comprenden las cuotas de administración y a partir de la cesión quien continua con el pago de las expensas comunes.

2.- Agregar para que obre y conste el oficio No.CYN/003/2243/2021 del 3 de noviembre de 2021, mediante el cual el *JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA* mediante el cual informa que deja a disposición de este Juzgado, los remantes y bienes desembargados dentro del proceso 760014003002-2017-00208-00.

3.- Requerir al auxiliar de la justicia *JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ S.A.S Bodegas y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.*, ubicado en la carrera 2C #40-49 APTO. 303-A B/ Manzanares de Cali, correo electrónico *asesanchez.cali@gmail.com*, designado como secuestre de los bienes inmuebles distinguidos con MI 370-844005, 370-844114 y 370-844164, a fin de que se sirva rendir un informe de su gestión con cuentas comprobadas. Precisaré el secuestre en poder de quien están los referidos inmuebles.



Radicación: 7600140030-27-2017-00400-00
Demandante: Conjunto Residencial Kanela - P.H.
Demandada: Luz Mary Lagos Rubio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0534

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644b774a051a7f22e37076b39667c0e2b7818187da8f0482bc9f396a352e5b0**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

403

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2016-00088-00
Demandante: Pollos El Bucanero S.A.
Demandado: Gerardo Antonio Parra y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0513

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora. El Juzgado estimando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del apoderado de la parte actora, FELIPE ARIAS ARCE con c. de c. No.1.130.614.178. (Cuenta Única).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714369	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 650.434,00
469030002722570	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 650.434,00

\$ 1.300.868,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo [felipe Arias@cargill.com](mailto:felipe.Arias@cargill.com)

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e913a0e1dff0764f9f5f4fbd94e219a1a3181b7c0ff1734341d5c98c00f005**
Documento generado en 23/02/2022 10:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

360

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2012-00870-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Lozada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0516

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, por la parte actora, el Despacho estimando procedente la misma, toda vez que el bien inmueble rematado fue entregado el 24 de mayo de 2019,

RESUELVE

- 1.- Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO con c. de c. No.16.677.037 y T. P. 35.381 del C. S. de la J., para recibir los dineros que corresponden y conforme lo indicado por la parte actora, según poder allegado.
- 2.- CREAR o TRASLADAR, el proceso No. 7600140030-33-2012-00870-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
3. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 4 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 4.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002042786	8000378008	BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 5.000.000,00

- a. \$3.766.399
- b. \$1.233.601

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por la Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen con este



trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.766.399 a favor del Banco Agrario de Colombia S. A. con Nit. 800.037.800-8, estando facultado para recibir el apoderado Juan Diego Paz Castillo y el de \$1.233.601 también a favor del abogado, JUAN DIEGO PAZ CASTILLO con c. de c. No.16.677.037

5.- Notifíquese la orden de pago al correo elizabeth.realpe@bancoagrario.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7ff563883d5ecb9bd20b40a3525e9ee85b248808d454f56c9e0dcf9651e02**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00569-00
Demandante: Orlando Antonio Páez Riaño
Demandado: Asinter S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0522

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte pasiva, para la entrega de títulos. El Juzgado revisado el expediente, observa que la ejecución se encuentra terminada y las medidas levantadas por desistimiento tácito, mediante auto 2065 notificado el 25 de octubre de 2019. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, a favor de la abogada de la demandada, CONSUELO BENITEZ SIERRA con c. c.66.718.928.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577852	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.900.000,00
469030002577854	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 8.056.000,00
469030002577856	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 225.000,00
469030002577858	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 2.487.000,00
469030002577860	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.326.000,00
469030002577861	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 235.000,00
469030002577862	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 211.000,00
469030002577865	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 537.000,00
469030002577867	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 6.743.000,00
469030002577871	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 218.000,00
469030002577897	94504159	ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.084.000,00

\$ 23.022.000,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo juridico.asinter@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-35-2012-00569-00
Demandante: Orlando Antonio Páez Riaño
Demandado: Asinter S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0522

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f5c34052c9c6eb760a7f74a2d460752130b44e41b17db8c43681b6f8188800**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301820180070100
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Freddy Fernández Pérez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0519

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por el demandado, donde persiste en la remisión del oficio del levantamiento de la medida de embargo sobre el salario. El Juzgado advierte que, según el documento firmado por las partes, la mentada cautela, no quedó indicada dentro de las solicitadas para el levantamiento. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: Negar nuevamente lo pedido por el demandado y estese el mismo a lo resuelto en auto 0222 notificado el 1 de febrero de 2022.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00faf5965dd4286512964be774a09444e7c695a395eae9f138c0b7e7cf24a89**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

333

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302220170019800
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandado: Dora Lilia Medicis Cobo y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0520

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación.

Por otro lado, como quiera que el auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON desempeñó las funciones de secuestre y que la empresa a la cual se le asignó el cargo por relevo, no ha tomado posesión, se procederá a fijar los honorarios como en derecho corresponde al señor Díaz Alarcón.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1192 del 21 de abril de 2018 que decretó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-482462 a la Oficina de Registro de Cali.

Oficiar el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON a fin de que se sirva realizar la entrega material del bien inmueble a los demandados, o autorizados. Ofíciase al correo auryfernandiaz@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

4.- Fijar la suma de \$300.000 pesos por concepto de honorarios definitivos a favor de AURY FERNAN DIAZ ALARCON, los cuales estarán a cargo de la parte actora, mismos que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas final.

5.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, a favor del auxiliar de la justicia, AURY FERNAN DIAZ ALARCON con c.c. 13.071.177.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677404	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00

Notifíquese la orden de pago al correo auryfernandiaz@gmail.com

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

7.- Efectuada la conversión de títulos, se procederá a la devolución a la parte pasiva.

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb714af538dbc97e145b5bee17ef59f06c6a14c630cb22503c9907bc28c40984**
Documento generado en 23/02/2022 10:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación para la demanda acumulada, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

724

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302720180004200
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo - acumulado
Auto interlocutorio: No.0521

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora dentro de la demanda acumulada, allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.620 del 27 de febrero de 2019 que decretó el embargo de los remanentes dentro de la demanda principal con radicación 76001400302720180004200 adelantada en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda acumulada, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho el expediente para continuar con el trámite respectivo de la demanda principal.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cebb8e66de736fce32d073b292f1471c31c3e2f5cba39c4e82a852d97ab280**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303020170024300
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Mauricio Quintero Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0517

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1696 del 5 de mayo de 2017 que decreto el embargo del salario del demandado Luis Mauricio Quintero Gutierrez identificado con c. de c. 94.475.147 como empleado de la Administración Judicial – Seccional Valle del Cauca.

El oficio a cancelar es el No.1697 del 5 de mayo de 2017 que decreto el embargo del vehículo de placas DDZ-368 de propiedad del demandado Luis Mauricio Quintero Gutiérrez identificado con c. de c. 94.475.147 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

Los oficios a cancelar son el No.2229 y 2230 del 13 de junio de 2017 que decreto el decomiso del vehículo de placas DDZ-368 de propiedad del demandado Luis Mauricio Quintero Gutierrez identificado con c. de c. 94.475.147 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores.

Remítase copia al demandado al correo mauricioq147@gmail.com



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0ac940fdffaafd7014b736741e801563eb0c731f6e2c52cb401de542a1b88**

Documento generado en 23/02/2022 10:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

299

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2010-01130-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Numiriam Isabel Bornachera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0166

La apodera de la parte demandada allega poder, por ser procedente por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES**, identificada con c. de c. No.31.151.418 y T.P. No.38.479 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico conroliabogada@outlook.com .

3.- DISPONER que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida a costa de la apoderada de la demandada copia del expediente digital remitiéndola a la misma al correo anteriormente mencionado y/o asignarle cita para su retiro.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983bff000466f648319a188cb34e8ab2eccc943824326cc5d78a0ccbcecf0e28**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01211-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Oscar Jaramillo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0523

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la persona jurídica adquirente del crédito **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos, toda vez que la persona que fungía como apoderada del cesionario se le aceptó la renuncia al poder.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e0e9b8ca85921f1b86b61395f031bd1e5d8de7f5c5df947d0143274aba49c2**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2019-00124-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alejandro Toro Henao
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0167

En atención al escrito anterior, allegado por la sociedad *Caliparking Multiser SAS*, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual presentan el balance mensual del vehículo de placas **JFT982** inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c764990c0a4d2cf6c350e2bb8d94510aa13ac393e6d6a1c744f4c1758d731b**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2018-00652-00
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Demandado: Gustavo Fernando Ruiz Ceballos
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.0524

En atención al escrito anterior, allegado por la *Sociedad Caliparking Multiser SAS*, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual presentan el balance mensual del vehículo de placas **MWS023** inmovilizado en dicho parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b627f7b4f0a9a6f2dc9b17bc186a0531c587d7021e350c17165045ccfcd64cf**
Documento generado en 23/02/2022 10:03:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00002-00
Demandante: Coop. para el Servicio de Empleados y Pensionados
Demandado: Haide Lucía Herrera Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0526

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ca6694dd5f25f970f833e8954adeede1a5d5d5efe75f7d802dc0cc5e9da59f**
Documento generado en 23/02/2022 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2020-00639-00
Demandante: Conjunto Residencial El Oasis de Comfandi II Etapa
Demandado: Clara Inés Gómez Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0527

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3eb304ba124251c76cb3c009edf38be2c43a738f009c416ed2a4fbbd14ac12**

Documento generado en 23/02/2022 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2021-00683-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Karen Cortes Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0528

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc15beda5a6c7a8a7ea894131a6239a5c1e3dd81d266915e4c5c2b80c468043b**

Documento generado en 23/02/2022 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2021-00034-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Antonio Moreno Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0529

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d4ccd4c4d39dc4c3fe97a036bee0a6d402c16fa95bcca2b7e6dfb87d5c3c5**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00639-00
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Marisol Monedero Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0525

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cf2702e38443eda404a8c91592201d98a25b9d1deaf7ab4c6d7dc19a760d09**

Documento generado en 23/02/2022 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2014-00296-00
Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario-
Demandado: Rodrigo de Jesús Guzmán Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0530

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *RODRIGO JESUS GUZMAN MONTOYA*, identificado con c. de c. No.16.253.389, en el **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA**. Límitese la medida hasta la suma de **\$24.400.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a29bd643cc7abd163769e52028df73730a4c89e4e2d2148eb718b9a1a5197f1**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2018-00086-00
Demandante: Banco Itaù Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Telemaco Fajardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0531

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado *TELEMACO FAJARDO RUIZ*, identificado con c. de c. No.16.883.828 en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**378-183101** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira -Valle.** - *Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.* Líbrese el oficio respectivo y destínese mediante los canales electrónicos accesibles.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee891cecaba8039977bb4d7cd6a41f5e41894adae5276ebe03ffabe6e7d1d58**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2015-00693-00
Demandante: Cooperativa CEMCOP
Demandado: Jhon Jairo Mosquera Lloreda
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0532

En atención a la comunicación anterior allegada por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA*, identificado con c. de c. N°14.623.837, como empleado de la empresa **GASEOSA POSADA TOBÓN S.A.** Nit. 890.903.939 ubicado en la calle 52 No.47-52 de la ciudad de Medellín. Limitar el embargo a la suma de \$126.300.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P. Las retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, deberá informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17af9caa799ed7051ff578daf8783223acb3f19b20365427641e611a51285d6f**
Documento generado en 23/02/2022 10:03:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2015-01104-00
Demandante: Promedico
Demandado: Byron David Pantoja y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0533

En atención a la comunicación anterior allegada por la apoderada del actor en el que solicita se decreten unas medidas cautelares, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE el embargo y retención de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *BYRON DAVID PANTOJA CORAL*, identificado con c. de c. N°14.638.770, como funcionario Contratista en la Universidad de Nariño o como Profesional Independiente, oficiar a la dirección Calle 18-50 Ciudad Universitaria Torobajo San Juan de Pasto. Limitar el embargo a la suma de \$17.700.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- DECRÉTASE el embargo y retención de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *LADY DAYAN BENAVIDEZ ESCOBAR*, identificada con c. de c. N°1.085.259.723, como funcionaria, Contratista o como Profesional Independiente, en la entidad EMSSANAR SAS, ubicada en la calle 11 A No.33 Esquina de la Aurora de la ciudad de Pasto. Limitar el embargo a la suma de \$17.700.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

3.- Prevéngase al pagador o responsable que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P. Las retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.

lrt



760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, deberá informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

4.- DECRETAR el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **XTP68C**, Clase: Motocicleta, Marca: Kawasaki, Línea: Ninja 250, Modelo 2012, Color: Negro Metalizado, Numero Motor: EX250JEAB6784, Chasis: 9FLEXMJ11CPJ00263, inscrito en la *Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali-Valle*. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8869aee10aff86a6b8bf4c47a228ce539bf2bdadcb86689d58e7ee0800d3393b**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2019-01088-00
Demandante: Implameq S.A.S.
Demandado: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica SES S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0168

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Once Civil Circuito de Oralidad de Cali*, en el que solicita remanentes y como quiera que se aceptó una solicitud anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Once Civil Circuito de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse aceptada otra solicitud en igual sentido proveniente del *Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali*. Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicación 11-2022-00011. Elabórese el oficio respectivo y envíese.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a45b888e0ca5322a7a2a62be1c93e52c70333c5b0257edfc97cef9e53881b7**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2018-00403-00
Demandante: Colegio Bilingüe Montessori
Demandado: Juan Manuel Delgado Duque y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0169

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando el respectivo aporte a salud del demandado **JUAN MANUEL DUQUE DELGADO**, identificado con c. de c. No.94.372.007, indicando el Nit, dirección, correo electrónico y número telefónico del empleador con el cual está vinculado actualmente, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21bee87f08a3ada03374eb78e3c77b3315997e689d6c6e6abeaab7f2233220b**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2013-00345-00
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada
Demandado: Ruth Molina de Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0170

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se oficie al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, a fin de que informe el estado actual del proceso ejecutivo adelantado por el Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada P.H., con radicado **011-2000-00371-00**, respecto del embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Ruth Molina de Ospina, los cuales fueron tenidos en cuenta según lo comunicado en oficio No.084 del 16 de enero de 2019.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc83ebade1261f021a6a553af3928543ed7c4131604a5ade1194f33bc6cb3ee**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2016-00057-00
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Heber Lozada Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulada)
Auto sustanciación: N°.0171

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante en el que solicita se amplíe el límite de la medida de embargo en la demanda acumulada al valor establecido en el oficio No.734 en la suma de \$49.744.000, como quiera que se realizó la liquidación del crédito y limitada al máximo establecido en el artículo 599 del C. G. del Proceso, no cumple con el valor solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES** a fin de informarle que para cubrir el embargo dentro de la demanda acumulada, se amplía el limite del mismo hasta por el valor de \$40.000.000 medida que fue comunicada por oficio No.734 del 4 de marzo de 2016.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f8de8b2b76bd952e5929fb0f7b13901497443b7e83bfcd431a4d084b54e42**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

345

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2005-00743-00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0172

En atención al oficio proveniente del *Director Nacional de Operaciones del Banco Pichincha*, en el que solicita se le indique la identificación del Edificio Coomeva, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al Banco Pichincha, a fin de comunicarle que en respuesta a la solicitud realizada por oficio No.DNO-2021-10-4848 del 8 de octubre de 2021, y a fin de que verifiquen en su base de datos la medida de embargo solicitada, se le informa que el número de identificación que le corresponde al demandado **Edificio Coomeva P.H.** es el NIT.890.324.736-2 y el demandante **Tecnisec de Colombia** se identifica con el NIT.805.015.606-9. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412aa711d7a99cbb4bdb5899c7014806674668a2b52c16b9cbf651ccc577911f**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2018-00148-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Alexandra Marroquín Fatt y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0174

En atención al informe proveniente del *Banco BBVA Colombia*, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, alegado por el *Banco BBVA Colombia*, en el cual informa que la cuenta del demandado se encuentra inactiva y los saldos disponibles que registra en el sistema fueron trasladados a la *Dirección del Tesoro Nacional*, que a la fecha la cuenta no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b4f2093c74a586b80780de581e116a57fc070a442b6535319404b954a89a5**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2018-00220-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0173

En atención al escrito anterior, en el cual la *EPS SANITAS*, informa los datos de la entidad que realiza los pagos de aportes a la seguridad social, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la **EPS SANITAS**, en el cual informa que el nombre del último empleador del demandado Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate, es **INGENIERÍA A y R.**

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3450b0fc0528d720c6a715c1d582a986552767616d819e989e79dc79d67f6454**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2018-00463-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yedmy Yaneth Sánchez Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0175

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *HUMBERTO NIÑO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. P.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ***JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA***, identificado con c. de c. No.16.627.362 y T.P. No.39.346 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11611d4d49a0a9dbc30fefaf09e294150ad1a2e6b0c3a299aec809b11e1fab17**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2016-00853-00
Demandante: Fernando Herney Fernández David –cesionario-
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0176

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor quien solicita se requiera al comisionado para que indique si la comisión surtió efectos, sin embargo, como quiera que el despacho comisorio se remitió al correo del peticionario para su diligenciamiento, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver sobre la solicitud de oficiar al comisionado, se requiere al apoderado del actor a fin de que informe a este Despacho Judicial, si el comisorio fue remitido con sus anexos al *Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C.*, toda vez que el mismo fue enviado el 4 de noviembre de 2021 a su correo electrónico lyjabogados@hotmail.com para su diligenciamiento.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8efab769fe55cabba0cb308804dd0f8564ce4c4d1569018a7caf8c36e1ad66c**
Documento generado en 23/02/2022 10:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00435-00
Demandante: Soc. Privada del Alquiler S.A.S antes Bienco SAS
Demandado: Kevin Stiven Caicedo Lizalda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0177

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de **ANTIOQUEÑA DE PORCINOS SAS**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado **JORGE IVAN CAICEDO LIZALDA**, identificado con c. de c. No.1.111.801.049 Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- REQUERIR al pagador de **CONFECIONES SALOME LTDA.**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado **KEVIN STIVEN CAICEDO LIZALDA**, identificado con c. de c. No.1.111.791.673. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355efc0ce98a26309d2e3251b227a2e7d180e806094a0dec54607fad30ceda2**
Documento generado en 23/02/2022 10:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

246

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2013-00292-00
Demandante: Duvier Alberto Otalvaro
Demandado: Carlos Andrés Benito Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0178

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante de requerir al pagador de la Policía Nacional, por la apoderada de la parte demandante, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informe a este Despacho si se encuentra vigente la medida de embargo dentro de los siguientes procesos: *Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla*, adelantado por Humberto Soto Pedraza con radicado 01-2013-00065 y 01-2013-00066. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.014 de hoy 24 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0179373fd061cd5dc629f50edeeb14536368a187afbba9d699a18d13b79f47ba**

Documento generado en 23/02/2022 10:03:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**